

Id. Cendoj: 50297370012009200686
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Zaragoza
Sección: 1
Nº de Resolución: 674/2009
Fecha de Resolución: 28/09/2009
Nº de Recurso: 362/2009
Jurisdicción: Penal
Ponente: FRANCISCO JAVIER CANTERO ARIZTEGUI
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

DELITO SIN ESPECIFICAR

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

ZARAGOZA

AUTO: 00674/2009

AUTO Nº 674/2.009

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. Antonio Eloy López Millán

MAGISTRADOS

D. Francisco Javier Cantero Aríztegui

D. Mauricio Murillo García Atance

En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Septiembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 1 de Abril de 2.009, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Aragón , dictó auto por el que desestimaba la queja del interno en el centro penitenciario de Daroca (Zaragoza), Cosme y relativo al reintegro de gastos de traslado.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el interno interpuso recurso de reforma que fue desestimado por auto de fecha 30 de Abril de 2.009 , y,

notificado se interpuso recurso de apelación.

TERCERO.- Tramitado procesalmente, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia, Sección Primera, se formó rollo de apelación nº 362/2.009 , se nombró Magistrado Ponente, y se cumplieron los trámites pertinentes, señalándose para la resolución del recurso el día 23 de septiembre de 2.008, en el que tuvo lugar quedando las actuaciones para la resolución del Tribunal previa deliberación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 318 del Reglamento Penitenciario: Todo interno que sea trasladado a otro Establecimiento penitenciario tendrá derecho a que la Administración penitenciaria realice el traslado de sus pertenencias personales por un peso que nunca podrá ser superior a los 25 kilogramos, siendo con cargo al interno el traslado de todo aquel material que exceda del peso indicado.

Así la cuestión, consta de una parte la conformidad del interno al pago del importe del traslado de las pertenencias del mismo al centro penitenciario de Daroca - folio 16- y de otra parte consta igualmente el recurso contra dicha resolución, lo que evidencia lo contradictorio de la conducta del interno.

Tal contradicción no priva del derecho referido al interno, por lo que constado al folio 9 que el peso total de la remesa es de 46 kilogramos, debe estimarse el recurso y acordar la devolución parcial del importe, y que será el que corresponde a la cantidad de 25 kilogramos, importe que, a tenor de lo preceptuado, debe ser satisfecho por la Administración Penitenciaria.

SEGUNDO.- Las costas de esta alzada deben declararse de oficio.

Vistos los preceptos legales aplicables.

LA SALA ACUERDA:

ESTIMAR en parte el recurso de apelación formulado por la letrada Sra. Azabal Castillo, en representación del interno referido, contra auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Vigilancia Penitenciaria de Aragón con fecha 30 de Abril de 2.009, auto que se revoca en parte y en el sentido de que por la Administración Penitenciaria se devuelva el importe correspondiente al traslado de 25 kilogramos de peso, y, declarar de oficio las costas de esta alzada.

En su momento devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución, la que se llevará igualmente al rollo de apelación, y, una vez se haya acusado recibo, archívese el mismo sin más trámite.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal.